

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dos de febrero de dos mil veinticuatro

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

* Corrija el poder aportado con la demanda porque en su contenido se hace referencia a que el mismo fue conferido para promover demanda ejecutiva con garantía real contra *Pedro Ciro Arenas Fonseca*, y no una demanda verbal de restitución de tenencia.

Cabe mencionar que la corrección en cuestión deberá ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 74 del C. G. P., o en la ley 2213 artículo 5.

* Aporte certificado de **vigencia actualizado** de la escritura pública #1334 corrida el 31 de julio de 2020 en la Notaria Dieciséis del Círculo de Bogotá D. C., pues el allegado con la demanda data del *12 de octubre de 2022*.

* Aporte actualizado el certificado de existencia y representación legal del *Consortio Serlefin BPO-FNA Cartera Jurídica*, pues el allegado con la demanda data del *3 de octubre de 2022*.

* Aporte certificado de existencia y representación legal del *Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo*, pues dicho documento, pese a encontrarse relacionado en el #2 del acápite de anexos de la demanda, **no** está contenido en el archivo digital donde aquellos se encuentran.

* Acredite el cumplimiento de la ley 2213 artículo 6 inciso 5°.

* Corrija las direcciones físicas y de correo electrónico suministradas en la demanda para efectos de notificación del *Consortio Serlefin BPO-FNA Cartera Jurídica*, ya que aquellas no guardan correspondencia con las consignadas para el mismo fin en el certificado de existencia y representación legal de la mencionada entidad aportado con el libelo.

* Aporte el **avalúo catastral** del inmueble cuya restitución se depreca, o documento que contenga expresamente el valor catastral del mismo determinado por el **IGAC**, entidad que es la única competente en el territorio patrio para el efecto, con el fin de que obre certeza en punto al valor de la cuantía del proceso, en los términos establecidos en el artículo 26 numeral 6 del C. G. P.

Adicionalmente y de ser el caso, corrija el valor expresado en el acápite de la demanda denominado “*competencia y cuantía*”, en los términos establecidos en el artículo 26 numeral 6 del C. G. P. para los procesos de tenencia diferentes a aquellos originados en contrato de arrendamiento.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal promovida por el *Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo* contra *Pedro Ciro Arenas Fonseca*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f8338429338190be11c19fb743fa21db5f0865bcc0c495420cc2d883484f85**

Documento generado en 02/02/2024 12:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>